

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE LA DEFENSA  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION GENERAL SECTORIAL DE PERSONAL

MD-DIGESEPER-DPC-DRC N- 002

CARACAS, 18 ENE 2005

## DIRECTIVA GENERAL

**ASUNTO:** Normas y Procedimientos para el otorgamiento de la Prima de Antigüedad del Personal Obrero Fijo de la Fuerza Armada Nacional.

- I. **OBJETO:** Actualizar las normas y procedimientos que regirán para el otorgamiento de la Prima de Antigüedad del Personal Obrero Fijo de la Fuerza Armada Nacional.
- II. **BASE LEGAL:**
  - A.- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
  - B.- Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, Gaceta Oficial N° 4.844 Extraordinaria del 22 de Febrero de 1995.
  - C.- Ley Orgánica del Trabajo.
  - D.- Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público. Gaceta Oficial N° 37.606 del 09 de Enero de 2003.
  - E.- Ley de Presupuesto Anual.

### III. SITUACIÓN:

El personal Obrero viene devengando una Prima de Antigüedad a razón de Bs. 300,00 por año de servicio desde el año 1997, conforme a lo establecido en la Cláusula Primera del Acta de fecha 21 de Mayo del mismo año, pero es el caso que han transcurrido Ocho (08) años y no se ha ajustado el monto de la referida Prima. En este sentido, la Dirección de General Sectorial de Personal como Órgano Rector en materia de Personal, en correspondencia con los principios de justicia social y equidad característicos del derecho laboral, presenta la actualización de la referida Prima, utilizando como factor de ajuste la

Unidad Tributaria a los fines de que la misma se modifique anualmente de acuerdo a las variaciones del índice inflacionario.

**IV. PERSONAL EXCLUIDO:**

Personal Obrero Contratado

**V. TIEMPO A COMPUTAR PARA LA ANTIGÜEDAD:**

A.- Se considerará para efectos del cálculo de los años de servicio las siguientes situaciones:

- 1.- El lapso laborado en la Administración Pública en calidad de Obrero (Previa Presentación de soportes).
- 2.- La Jornada debe ser por lo menos la mitad de la ejercida en el organismo.
- 3.- Si por la naturaleza del servicio que presta el trabajador Obrero Fijo labora en dos dependencias de la Fuerza Armada Nacional, sólo le será cancelado por una de ellas.
- 4.- El tiempo laborado como contratado ejerciendo funciones de Obrero.
- 5.- En caso que el Obrero actualmente no labore la jornada completa en la Fuerza Armada Nacional, se le aplicará conforme a lo siguiente:

Solo Aplica Como Ejemplo para la UT. De 29.400			
Jornada Efectivamente Ejercida	Porcentaje a Otorgar	Monto en Bs. (*)	Monto a considerar (*) (**)
Mitad de la Jornada o mas, pero menos de treinta y cuatro y media Hrs. (17,5 Hrs. A 34,5 Hrs.)	50%	4.167,50	4.168,00
Ocho Horas y media a diecisiete horas (8,5 Hrs. A 17 Hrs.)	25%	2.083,75	2.084,00
Cuatro Hrs. A Ocho Hrs. (4 Hrs. A 8 Hrs.)	12,5%	1.041,87	1.042,00
Menos de 4 Horas.	6%	500,10	500,00

(\*) Estos montos varían al cambiar la Unidad Tributaria tomada para efectos del pago de la Prima de Antigüedad.

(\*\*) Este es el monto a considerar para el múltiplo por los años de servicio de Trabajador.

B.- No se considerará para efecto del cálculo de los años de servicio las siguientes situaciones:

- 1.- El tiempo de Servicio Militar Obligatorio.
- 2.- El tiempo en cualquier Dependencia de la F.A.N., cuya jornada de servicio sea inferior al 50% de la jornada normal del Organismo.
- 3.- El tiempo laborado en Organismos y/o entes públicos donde el Estado tenga menos del 50% de participación.
- 4.- No se reconocerán otros tiempos ejercidos en categorías distintas al Obrero.

#### VI.- PROCEDIMIENTO:

A.- El derecho al otorgamiento de la Prima de Antigüedad se genera, una vez que el trabajador obrero fijo, cumpla el primer año de servicio en forma ininterrumpida en la F.A.N.

B.- Para el cálculo de la Prima por concepto de Antigüedad, se aplicará el 28.35% del monto de la Unidad Tributaria que se haya considerado al momento de elaborar el Ante-Proyecto de Presupuesto del año correspondiente, cuyo resultado se multiplicará por los años de servicio que tenga el trabajador obrero.

C.- El tiempo de Servicio cumplido en cualquiera de los organismos de la A.P.N., se computará de la siguiente manera:

	dd	mm	aa
1er Tiempo:	15	10	05
2do Tiempo:	00	05	04
Años Cumplidos:			09

Se sumarán sólo los años cumplidos sin tomar en cuenta las fracciones de meses.

D.- Ejemplos:

Nº 1:

Sr. Luis Ramones, Chofer de Carga (Tiempo Completo)

Fecha Ingreso Trabajador			Vigencia Directiva General			Total Años de Servicio Trabajador			Años Servicio. X (UT x 28,35%)
Dd	mm	aa	dd	mm	aa	Dd	mm	aa	
									29.400x28,35%=8.335,00
01	09	1987	01	01	2006	00	04	18	18 x 8335,00 = 150.030,00 (*)

(\*) A este monto se le aumentará 8.335,00 Bs. el 01/09/2006, fecha en que el trabajador cumple 1 año más de servicio.

Nº 2

Sr. Juan Triana. Mensajero (Tiempo Parcial, 08 Hrs.)

Fecha Ingreso Trabajador			Vigencia Directiva General			Total Años De Servicio Trabajador			Años Servicio. X (UT x 28,35%)
dd	mm	aa	dd	mm	aa	dd	mm	aa	
01	02	1994	01	01	2006	00	11	11	29.400x28,35%=8.335,00 x 12,5%
									11 x 1.042,00 = 11.462,00 (*)

(\*) A este monto se le aumentará 1.042,00 Bs. el 01/02/2006, fecha en que el trabajador cumple 1 año más de servicio.

#### VII. DISPOSICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR:

- A. Los Jefes de Programas Presupuestarios serán responsables por la aplicación de la presente Directiva
- B. La Dirección General Sectorial de Personal conjuntamente con la Dirección General Sectorial de Administración y la Dirección General Sectorial de Planificación y Presupuesto vigilarán que las dependencias soliciten en ocasión de la formulación del Ante-Proyecto y Proyecto de Presupuesto los recursos financieros para dar cumplimiento a la referida Prima.
- C. La Dirección General Sectorial de Personal, la Dirección General Sectorial de Administración y la Dirección General Sectorial de Planificación y Presupuesto, vigilarán por la actualización y correcta aplicación de la Unidad Tributaria correspondiente.
- D. Las dudas que pudieran suscitarse con motivo de la aplicación de la presente Directiva, serán resueltas por la Dirección General Sectorial de Personal del Ministerio de la Defensa.
- E. Se deroga cualquier disposición que exista en el Organismo relacionado con la Prima de Antigüedad del Personal Obrero, y los Programas Presupuestarios que de alguna forma venían cancelando estos conceptos se acogerán única y exclusivamente al contenido de la presente Directiva.
- F. La Prima será objeto de todas las retenciones de Ley, por lo tanto se deberá incluir para los cálculos de Bono Vacacional, Bonificación de Fin de Año, Jubilaciones, Prestaciones de Antigüedad y Fideicomiso.

G. Se excluye la incidencia de este beneficio en los cálculos de las Pensiones de Incapacidad o Invalidez del Personal Obrero, de acuerdo al contenido de la cláusula 57 del Acta Convenio de 1993.

H. Cualquier modificación a la presente Directiva se realizará por Addendum.

#### VIII. VIGENCIA:

La presente Directiva entrará en vigencia el 01 de Enero de 2006

AURELIO JOSÉ GARCIA VILLALBA  
GENERAL DE BRIGADA  
DIRECTOR GENERAL SECTORIAL DE PERSONAL



AIGV/IEVQ/GAC/DRR/APJ/cb  
18ENE2005.